

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

S. M. el REY (Q. D. G.) sigue adelantando en su convalecencia en términos que hoy podrá abandonar el lecho.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sayatón, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Sayatón, decretada por el Gobernador de Guadalajara en 22 de Octubre último.

A consecuencia de denuncia de los Diputados provinciales del distrito y de algunos vecinos, que expusieron que el Alcalde había distraído la cantidad de 2.000 pesetas; que no había satisfecho su crédito con los fondos sacados de la Caja general de Depósitos al contratista de las obras de Escuela y Pósito; que se debe por contingente provincial, y al Maestro y al Médico de Beneficencia; que el Ayuntamiento celebra pocas sesiones; que el Pósito está descuidado, y que no se han tomado medidas contra la dieteria, nombró el Gobernador en 28 de Marzo un Delegado, cuya visita dejó en suspenso en 9 de Abril, y acordó que continuara en 21 de Mayo.

Resulta de ella que no se celebran las sesiones necesarias, no se las da el carácter de publicidad, y según declaran varios testigos que fueron expulsados del local por el Teniente de Alcalde, aunque éste afirma que se había tomado el acuerdo de que la sesión fue

ra secreta, y que apesar de ello penetró un grupo presidido por el Síndico, y que se retiró espontáneamente.

Resulta también que no existe libro maestro del Pósito, ni regularidad en la distribución de sus existencias, y sobre ello se acompaña un acta de 9 de Octubre de 1887 (folio 123), acordando que no se reintegraran más que las creces pupilares; que no se reparten las cédulas declaratorias para el padrón, y sólo se lleva un libro de alta y baja sin formalidad alguna; que no hay libro de multas, ni inventario, ni apéndices del Archivo, que se halla en estado lamentable, ni existe libro de alojamientos y bagajes; que el de actas está sin foliar; que no se han girado visitas á las Escuelas; que no hay tampoco libro de actas de arqueos; que el de intervención, según confiesa el Teniente de Alcalde, é Interventor, hijo político del Alcalde, lo lleva el Secretario, y no se anotan todas las entradas y salidas; que el arca para los fondos no existe en rigor, pues está destinada á servir de mesa para el sacrificio de las reses destinadas á la venta, y por su estado de deterioro no sirve, según declara el mismo Secretario, que es quien tiene las tres llaves en su poder; que el Alcalde no ha podido justificar el destino dado á 3.735 pesetas, según aparece del estado que el mismo firma; que ha cobrado por cédulas personales, y no ha satisfecho en la Delegación de Hacienda 818 pesetas; que por consumos aparece un alcance contra él de 7.122, de las que manifiesta que distrajo para atender á atenciones del presupuesto 6.420; que de las 4.965 que recibió de la Caja general de Depósitos, para obras en la Escuela y Pósito, dedicó á pago de atrasos por contingente provincial 2.249, arrojando todo ello un alcance en su contra, según estado núm. 4, folio 131, de 20.346 pesetas; que existen láminas por bienes de Propios, que tiene afectas á responsabilidades suyas, que él manifestó que se le habían extraviado, pero que por fin han aparecido, y las recibió el apoderado del Ayuntamiento en 1.º de Agosto

último, según consta al folio 26; que según declara el Maestro de instrucción primaria poseía el Ayuntamiento unas acciones del antiguo Banco de San Carlos, hoy de España; que se cobraban por el año 1860, de las que el Alcalde indica no tiene conocimiento; que la Junta municipal se constituyó en las formalidades de la ley, manifestando los que la componen que asisten á ella por orden del Alcalde, y que creyendo que su cargo era ilimitado y sin que se les indicara nada en contrario vienen perteneciendo á la misma algunos de ellos hace cuatro ó seis años, sin que les conste su reelección; que durante la pasada epidemia se tuvo insepulto un cadáver por espacio de tres días; que el Alcalde se ausenta durante meses enteros, sin licencia del Ayuntamiento, sobre lo cual dice que lo hace con permiso verbal de la Superioridad, y durante la epidemia mandó fumigar las calles; que según aparece del acta de 6 de Abril no se hace arqueo ni distribución mensual de fondos, y que al contratista de las obras del Pósito y Escuela se le adeudan, según declara él y otros varios, 5.028 pesetas, y al Maestro por personal y material 395.

El Alcalde, al declarar, expuso que no se habían celebrado todas las sesiones que la ley determina, por no distraer á los labradores de sus tareas; que no recuerda se haya expulsado á nadie del salón; que no se llevan libros de tiempo inmemorial; que no se adeuda nada al Maestro, pero sí alguna cantidad á la Beneficencia y presos pobres; que los labradores, á causa de los malos tiempos, no han podido reintegrar al Pósito más que las creces; que no recuerda tampoco la forma en que se constituyó la Junta municipal, pero que en pueblos pequeños hay que prescindir del sorteo por carecer de instrucción primaria la mayoría de los vecinos; que fumigó las calles cuando la epidemia; que dedicó parte de lo sacado de la Caja general de Depósitos á pagar las obras de Pósito y Escuela, contingente provincial y consumos, y que otra parte la ingresó en Deposita-

ria; que ignora la existencia de las acciones del Banco de San Carlos, y que al tomar posesión de la Alcaldía existía un arca vieja con una sola llave. El Secretario declara que el nombramiento de los Vocales de la Junta municipal se hace por sorteo, pero que no han cesado cuando la ley determina. Añade que el Alcalde anuncia pocas veces al Ayuntamiento sus ausencias, y que no se reparten las cédulas declaratorias anuales para el padrón.

El Delegado, después de hacer extensa relación de las faltas anteriores, añade que desde Julio de 1887 á Junio de 1889 sólo se han celebrado 27 sesiones, hallándose insertas en cada pliego tres, cuatro ó más actas, y termina pidiendo la suspensión del Alcalde y del Interventor y un correctivo al Secretario.

La Comisión provincial, al informar, propuso la imposición del máximo de la multa que autoriza la ley al Alcalde, Concejales y al Secretario, la destitución de la Junta municipal, y que se instruyeran expedientes sobre el paradero de las acciones del Banco de San Carlos, cobro de intereses de las láminas intransferibles, se rindieran las cuentas desde 1884 y se construyera un arca de caudales.

El Gobernador, teniendo en cuenta la negligencia que el Ayuntamiento había demostrado en todos los servicios, lo suspendió, declaró mal constituida la Junta municipal, previno á aquél que normalizara su Administración, que se pasara el expediente en cuanto se refería al Pósito, á la Junta del mismo, y á la Junta de Instrucción pública, por lo relativo á este servicio; que se fermanan otros sobre lo gastado en las obras de Escuela y Pósito, cobro de intereses de las láminas, paradero de las acciones del Banco de San Carlos; que se construyera un arca nueva; que se previniera al Banco de España entregara al Ayuntamiento lo que le corresponde por recargo sobre las contribuciones; que se formalizaran, en el término de un mes, las cuentas pendientes y se exigiese al Secretario la multa de 50 pesetas.

El Alcalde, después de manifestar que no se le ha apercibido por las faltas cometidas, cita en cuanto se refiere al alcance contra él la Real orden de 18 de Diciembre de 1881, según la cual no se puede exigir responsabilidad, mientras no se ultimen por la Diputación provincial las cuentas.

La Sección de Política de ese Ministerio se ha limitado á proponer la remisión del expediente al Consejo, pero sin indicar su parecer, y extrañándose la Sección de esta omisión, pasa á exponer el suyo. Ciertamente que las faltas de más importancia de las reseñadas en el expediente son imputables al Alcalde, al Interventor y al Secretario, si bien al primero no puede hoy acusársele de un alcance determinado en su contra mientras las cuentas municipales que no se han rendido no sean examinadas y aprobadas ó no por Autoridad competente.

Pero también es indudable que un Ayuntamiento que no lleva libro, que no tiene arca de caudales, que no celebra las sesiones prevenidas por la ley, ó lo hace sin permitir la asistencia á ellas del vecindario, que prescinde de que los servicios se llenen como es debido, que tolera que la Junta municipal se constituya á capricho y funcione sin ser renovada, que no cuida de que el padrón se rectifique en forma debida, y que, en fin, comete, ó por lo menos no impide todas estas transgresiones legales, es culpable de negligencia grave en el ejercicio de sus funciones, é imposibilita la buena marcha administrativa. Estuvo, pues, en su lugar, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, la providencia del Gobernador de Guadalajara en todos los extremos que comprende.

Y por ello la Sección opina que procede confirmarla, encargándole que utilice todos los medios que la ley le concede, para obligar al Ayuntamiento de Sayatón á que regularice su Administración.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARÍA—NEGOCIADO 1.º

Circular núm. 3.170.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 del actual, se inserta el Real decreto siguiente:

“MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Exposición.—SEÑORA: La circular dictada por este Ministerio en 8 de Septiembre de 1881 y el Real decreto de 28 del mismo mes, tuvieron por objeto, no sólo averiguar el estado y

cuantía del patrimonio de los pueblos y de las provincias, sino tener datos estadísticos precisos acerca de la manera con que muchas de aquellas Corporaciones habían empleado recursos importantes, que, previa una autorización justificada, debieron transformar.

Una y otra disposición quedaron sin cumplimiento, y hasta el presente se carece en este Centro de toda noticia acerca del caudal de los pueblos y de los recursos permanentes, fruto de su propiedad con que cuentan, noticias que no sólo son indispensables para el examen acertado de los presupuestos de aquellas Corporaciones, sino que constituyen un precedente indispensable para que el Gobierno pueda proceder al arreglo de la Hacienda provincial y municipal, y tener el conocimiento preciso para formar juicio y buscar solución á problemas del orden público económico que diariamente tiene que resolver.

Es además á todas luces evidente que el más elemental deber de buena Administración exige para poder verificar la suprema inspección que las leyes conceden al Gobierno sobre el régimen de los Ayuntamientos y las Diputaciones, conocer las propiedades de unos y otras, su estado, utilidad y aprovechamiento, así como toda clase de medios permanentes de vida y las responsabilidades y cargas á que estén sometidos.

De algunos datos parciales é incompletos que se han podido reunir, se deduce la fundada sospecha de que algunas Corporaciones que fueron autorizadas para emplear sumas importantes en obras de utilidad general, no han sido todo lo celosas que fuera de desear y es necesario, cuando casi todos los pueblos piden, y muchos han obtenido el permiso para tales empleos, que acrediten el acierto con que lo solicitaron, la rectitud con que lo llevaron á cabo, y que la condescendencia del Gobierno, invocada con la exposición de un claro beneficio, no ha sido el medio para dilapidaciones censurables y origen de la ruina de los pueblos.

En una palabra, el Gobierno necesita saber de un modo evidente el estado de la fortuna de los pueblos y de las provincias, el empleo que se ha dado á una cuantiosa parte de la misma, y contar para el porvenir con medios de juicio seguros y ciertos para resolver lo que al bien público y á la prosperidad de aquellas entidades se refiere.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En el término de un mes, á

contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta*, formarán las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á las provincias aquéllas y éstos á los pueblos.

Art. 2.º Este inventario se compondrá de los partes: en la primera figurarán todos los bienes inmuebles pertenecientes á las Corporaciones, sean casas provinciales ó concejiles, cárceles, edificios destinados á la enseñanza, á la beneficencia, contratación ó á cualquier otro objeto, expresando su situación, cabida, linderos, estado y su aproximado valor.

Art. 3.º Las dehesas boyales de aprovechamiento común, ó por cualquier otro concepto propias de los Ayuntamientos ó Diputaciones, se incluirán en el inventario, expresando su situación, cabida, linderos; añadiendo además la clase de terrenos que las forman, el cultivo á que se destinan ó el arbolado que contengan, con su valor aproximado en venta y en renta.

Art. 4.º Si fueren bienes comunes de varios pueblos figurarán en el inventario del que sea cabeza de partido judicial ó tenga mayor número de vecinos, haciendo notar la participación que en la finca tuviesen los demás.

Art. 5.º Harán constar además en esta parte de los inventarios los censos, derechos enfiteúticos ó reales de cualquier otra especie que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, con expresión de la cantidad anual que por este concepto cobran y de los atrasos que haya en la percepción de las rentas ó pensiones, así como del estado en que se encuentran los predios sobre que recaigan aquéllas.

Art. 6.º La segunda parte del inventario comprenderá los títulos intransferibles de la Deuda pública que posean aquellas Corporaciones procedentes de bienes de Propios, con expresión del número, serie y valor nominal de cada uno, el importe de los cupones vencidos que no hayan sido realizados, con su correspondiente número.

Art. 7.º Comprenderá además las acciones ú obligaciones que las provincias ó los Municipios posean de Compañías de ferrocarriles ú otras de cualquier naturaleza, anotándose la serie, número y valor de las mismas y de sus cupones vencidos y no cobrados.

Art. 8.º Se incluirán también en esta parte del inventario cualquier otro valor que por vía de renta, pensión, préstamo, etc., tengan derecho á percibir las citadas Corporaciones, sean procedentes de fundaciones, censos, donaciones, anticipos, y tanto en los valores como en las propiedades inmuebles se hará constar si fueren objeto de pleitos, el estado en que se encuentren los mismos, y el tiempo en que comenzaron. Constará respecto á los bienes mobiliarios si son objeto de alguna pignora ó están retenidos, dando á conocer su cantidad porque se pignoraron y autorización con que se verificó. Lo mismo se hará con las hipotecas á que estén sujetos los bienes raíces ó derechos reales.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que hubiesen sido autorizados para disponer de los títulos de la Deuda recibidos en equivalencia de sus bienes desamortizados ó de la parte en metálico correspondiente, para atender á obras de utilidad general, justificarán su empleo con el expediente de subasta ó concurso, mediante el cual las obras se hubiesen ejecutado, y certificación suficiente de Arquitecto ó Maestro que las hubiere dirigido, insertando además copia de la autorización que para ello hubiese recaído, y de la póliza del Agente que medió en la enajenación para acreditar de este modo la cantidad que produjo.

Art. 9.º Estos inventarios serán remitidos por conducto de los Gobernadores, que informarán sobre los mismos al Ministro de la Gobernación, entendiéndose que las enajenadas Corporaciones incurrirán en responsabilidad administrativa ó judicial por las omisiones ó inexactitudes que en ellos cometieren.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de este decreto, y de dictar cuantas disposiciones fueren para ello necesarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Comisión provincial, de la excelentísima Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, á los cuales encargo remitan á este Gobierno, dentro del plazo que señala el art. 1.º de dicho Real decreto, el inventario que en el mismo se previene.

Córdoba 21 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE LUCENA

AGUILAR

COLEGIO DE LA CRUZ

- 1 D. Francisco Carmona.
- 2 Rafael Jiménez González.
- 3 Francisco Ríos Molina.
- 4 Antonio Rodríguez Morales.
- 5 Francisco Pérez Rodríguez.
- 6 Francisco Pérez Valle.
- 7 Juan Antonio Jiménez Aragón.
- 8 José Prieto Reyes.
- 9 Joaquín Arjona Conde.
- 10 Manuel Rodríguez Morales.
- 11 Antonio Valle Gómez.
- 12 Manuel Ramírez Carrillo.
- 13 Sebastián Reina Reino so.
- 14 Juan José del Valle Jiménez.
- 15 Alonso Jiménez Albornoz.
- 16 Antonio Fernández Valle.
- 17 Juan de Castro Galvez.

18 D. José Rodríguez González.	96 D. José de la Cruz Jiménez.	174 D. Juan Campos López.	253 D. Rafael Carrillo Ortiz.
19 José Machado Almeda.	97 Francisco del Valle Torres.	175 Juan del Valle Gómez.	254 Antonio Ríos Aragón.
20 Manuel Prieto Arjona.	98 Adolfo Valverde Arana.	176 Juan Navarro Mejías.	255 Manuel López Jiménez.
21 Manuel Carmona Madrid.	99 Rafael del Pino Valle.	177 Alonso López Mejías.	256 José Tablada Calvo.
22 José Campos Flores.	100 Francisco Luque Llamas.	178 Manuel Góngora Urbano.	257 Antonio Galisteo Martínez.
23 Manuel Valverde Lucena.	101 Manuel Morente Hurtado.	179 Ramón Márquez Jiménez.	258 Antonio Ríos Melina.
24 Manuel Gálvez Carrillo.	102 Francisco Vilches Navarrete.	180 Juan Garrido Urbano.	259 Manuel Pino Pastrana.
25 Antonio Valverde Lucena.	103 José Paniagua Muñoz.	181 Francisco Bustos Reyes.	260 Antonio Ballesteros Doblas.
26 Francisco Ortiz López.	104 Bernabé López González.	182 Antonio Romero Morales.	261 Francisco Jiménez Castro.
27 Juan Alhama Luque.	105 Francisco Arjona Luque.	183 Manuel García Aguilar.	262 Juan Reina Berjillos.
28 Francisco Javier Castro Pino.	106 Joaquín Postigo Navarro.	184 Bernardo García López.	263 José Paniagua Pérez.
29 Francisco Solano Solís Ponfe- rrada.	107 Alonso Carmona Ariza.	185 Manuel Navarrete Carmona.	264 Juan Manuel Valle Navarro.
30 José Guerrero Ríos.	108 José Lozano Alfonso.	186 Juan Martín Aguilar.	265 Lorenzo Conde Gordejuela.
31 Antonio Ruiz Palma.	109 Rafael Redondo Navarro.	187 Lorenzo Córdoba Ortiz.	266 Juan José Conde Luque.
32 Manuel López Lucena.	110 Francisco Carmona Sánchez.	188 Manuel Cosano González.	267 Pablo López Casamán.
33 Andrés Cambronera Rubio.	111 José Gómez Muñoz.	189 Miguel Berlanga Capote.	268 Marcos Sillero Valverde.
34 Andrés Cejas Oliveros.	112 José Sotomayor Lucena.	190 Juan Navarro Barrionuevo.	269 Francisco Ortiz Ríos.
35 José Córdoba.	113 Juan Carmona Sánchez.	191 Francisco Jiménez Cabezas.	270 Joaquín Albalá Bonilla.
36 José Rivera Gaifero.	114 Pedro Valverde Calero.	192 José Llamas Algaba.	271 José García Estepa.
37 Antonio Belmonte Pino.	115 Antonio García Recio.	193 Francisco Medrano Cabezas.	272 Julián Rey Rodríguez.
38 Francisco Javier Toro Aragón.	116 Antonio Cañadillas Moreno.	194 Manuel Varo Romero.	273 Juan Leni Navarro.
39 Miguel Bonilla Carmona.	117 Francisco Rey Rodríguez.	195 Tomás Avellaneda Varo.	274 Francisco Arana Aragón.
40 José Bonilla Carmona.	118 Antonio Morales Pulido.	196 Juan Rueda Cosano.	275 Joaquín Toro Castilla.
41 Juan Casañas Luque.	119 Juan Manuel Jiménez Gonzá- lez.	197 Cristóbal Carrillo Madrid.	276 Francisco Toro Estepa.
42 Pedro Valverde López.	120 Juan del Valle Cañete.	198 Antonio Estepa Salmerón.	277 Antonio José Varo Valle.
43 José Leonardo Reyes.	121 Alonso Jiménez Villegas.	199 Tomás Avellaneda García.	278 Miguel Arjona García.
44 Juan Pérez Valle.	122 Antonio Carretero Parlón.	200 Francisco Sánchez Cabezas.	279 Juan Reina Reinoso.
45 José Belmonte Pino.	123 Miguel Arana Berjes.	201 Juan Marmol Trujillos.	280 Manuel Sillero Arjona.
46 Antonio Manrique Pulido.	124 Francisco Jiménez Zurera.	202 Juan Calero Carretero.	281 Agustín Maldonado Luque.
Manuel Doblas Pérez.	125 Juan de Dios Fernández.	203 Juan Prieto Calero.	282 José María Núñez López.
47 Eduardo Prieto Pino.	126 Ignacio López Mejías.	204 José Delgado Hurtado.	283 Miguel Capote Miranda.
48 Manuel Ruiz del Cerro.	127 Jerónimo Bogas Arjona.	205 Agustín Cosano Carrillo.	284 Antonio Galisteo Prieto.
49 José Carmona Pino.	128 Pascual Gálvez Carrillo.	206 Manuel Prieto Avilés.	285 Juan Cosano y Cosano.
50 Cristóbal Fernández Morales.	129 Manuel Almeda Moreno.	207 Manuel Prieto Capote.	286 Juan José Carretero López.
51 José del Valle y Valle.	130 Manuel Albalá Bonilla.	208 Antonio Bueno López.	287 Sebastián Villafranca Moreno.
52 Francisco León Moreno.	131 Juan Antonio Pérez Valle.	209 Juan Manuel Prieto Linares.	288 Manuel Zurera Aguilar.
53 Francisco Pérez López.	132 Antonio Pérez Jiménez.	210 Alonso Prieto Capote.	289 Antonio José Conde Parlón.
54 Juan Bogas Lucena.	133 Benito Valle Gómez.	211 Diego Lora Albornoz.	290 Ildefonso Sotomayor Ortiz.
55 Juan Antonio López.	134 Francisco Pavón Bonilla.	212 Cristóbal Lucena Cañete.	291 Pedro Aguilar Varo.
56 Manuel Carretero Pedrosa.	135 Alonso Carmona López.	213 Antonio Jiménez Aguilar.	292 Francisco Alvarez Fernández.
57 Francisco Postigo Navarro.	136 Antonio Martín Mediavilla.	214 Feliciano Llamas Zafra.	293 Pedro Zurera Cozano.
58 José María Llamas Rodríguez.	137 Manuel López Morales.	215 Diego Benítez Salinas.	294 José Prieto Martín.
59 Miguel Garrido Cosano.	138 Bartolomé Mejías Ortiz.	216 José Romero Cabello.	295 Cristóbal García Valle.
60 Manuel Ortiz López.	139 Francisco Marmol Mata.	217 Antonio José Salas Rosal.	296 Alonso Fuillerat Cobos.
61 Antonio Casañas.	140 Juan Romero Paniagua.	218 Antonio José Gálvez y Ruiz del Cerro.	297 Francisco Doñamayor Aguayo
62 Francisco Albalá León.	141 Juan del Valle Luque.	219 Joaquín Gómez Criado.	298 Manuel Gil Arroyo.
63 Antonio García Carretero.	142 Cristóbal Carretero Carrillo.	220 Rafael López Jiménez.	299 Manuel Carmona Romero.
64 Antonio Cañete Campos.	143 Antonio Paniagua Alberca.	221 Juan Luis Pedraza Casañas.	300 Juan Albornoz Luque.
65 Antonio Pino Varo.	144 Pedro López Urbano.	222 José Prieto Calero.	301 José Romero Olme.
66 Juan María Avila Lucena.	145 José Romero Paniagua.	223 José Campos González.	302 Manuel Maldonado Arrebola.
67 Antonio Capote Ruiz.	146 Francisco del Valle Carretero.	224 Antonio Estepa Gutiérrez.	303 Juan Fernández Valle.
68 Antonio Luque Córdoba.	147 Alonso Carmona López.	225 Cristóbal Delgado Pastrana.	304 Marcos Jiménez Roca.
69 Juan Jiménez Cobos.	148 Manuel Valle León.	226 Antonio Estrada del Cerro.	305 Pedro Luque Maldonado.
70 Antonio Varo Carbonero.	149 Francisco Cañete Fernández.	227 José Gómez Ramírez.	306 Rafael Navarro Mejías.
71 José Cabezas Arjona.	150 Cristóbal Carretero Parlón.	228 Felipe Prieto Algaba.	307 Manuel Romero Cosano.
72 Antonio Lucena Estrada.	151 Joaquín Navarro Mejías.	229 Jesús Luque Jiménez.	308 Rafael Maldonado Rodríguez.
73 Francisco Cabezas Arjona.	152 Andrés del Valle Gómez.	230 Antonio González Delgado.	309 Manuel Tablada Calvo.
74 Bartolomé Albalá Pedrosa.	153 Manuel Reina Luque.	231 Agustín Luque Aguilar.	310 José M.ª Cañete Varo.
75 Manuel Arjona Pérez.	154 José García Romero.	232 Juan Jiménez Cosano.	311 Salvador Varo Crespo.
76 Juan Miguel Pulido Ríos.	155 Luis Galisteo Pino.	233 Juan Aguilar Varo.	312 Manuel Prieto Calero.
77 Manuel Pavón Zafra.	156 Francisco Arjona Morales.	234 Francisco Varo Valle.	313 Antonio Polonio Gómez.
78 Pedro Gama Rubio.	157 Antonio Mediavilla Majias.	235 Francisco Reina Reinoso.	314 Francisco Martín Mediavilla.
79 Manuel Ramírez Mejías.	158 Francisco Cruz Gálvez.	236 Juan Jiménez Urbano.	315 Manuel Gálvez García.
80 Juan Dianas Arenas.	159 Andrés Valle Gómez.	237 Francisco Valle Ruiz.	316 Antonio Varo Cosano.
81 Manuel Rodríguez González.	160 Rafael Aguilar Almeda.	238 Manuel Almeda Jiménez.	317 Francisco Jiménez Flores.
82 Antonio Ortiz Carmona.	161 Manuel Jiménez Carmona.	239 Antonio Muñoz Jiménez.	318 Rafael Orespo Calvo.
83 Manuel Soto Cejas.	162 Juan Prieto Bogas.	240 Francisco Parlón Jiménez.	319 Francisco Luque Calzas.
84 Manuel Bonilla Jiménez.	163 Antonio Pavón y Ruiz del Cerro.	241 Francisco López González.	320 Antonio Almeda Moreno.
85 Francisco Pavón Zafra.	164 Rafael Lucena Cabezas.	242 Antonio Jordán Gordejuela.	321 Adolfo Hurtado.
86 José Romero Morales.	165 Juan José Prieto Arjona.	243 Juan Carrillo Jiménez.	322 Francisco Redondo Navarro.
87 Antonio Pérez Rodríguez.	166 Fernando Delgado Hurtado.	244 Rafael Córdoba Estepa.	323 Pedro Lucena Cañete.
88 Francisco Gutiérrez Trigueros.	167 Miguel García Luque.	245 Remigio López Jiménez.	324 Francisco Galán Nadales.
89 Juan Vilches Aguilar.	168 Francisco de la Cruz Varo.	246 Juan Carrillo Guerrero.	325 Francisco Galisteo Galvez.
90 Juan Valle Izquierdo.	169 Manuel Matias Jurados Ríos.	247 Manuel Gordejuela Alcalá.	
91 Francisco Ortiz Carmona.	170 José López Romero.	248 José Luque Maldonado.	
92 Antonio Porras.	171 Francisco Carmona Palma.	249 Manuel Navarro Fajardo.	
93 Francisco Albalá López.	172 Rafael Aragón González.	250 José Varo Capote.	
94 Manuel Gutiérrez Romero.	173 Antonio Cruz Expósito.	251 Juan Moreno.	
95 Francisco Vilches García.		252 Manuel García Valle.	

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS

D. Manuel Gordejuela y Al- calá.	181
D. Antonio Palma Jiménez.	178
D. Juan Arjona Prieto. . .	178
D. Gabriel Aguilera Pozos.	144

D. Bartolomé Alcalá Pedrosa 144
 D. Antonio Rosa Fernández. 144
 Aguilar 1.º de Diciembre de 1889.—
 Es copia: El Alcalde Presidente, Nar-
 ciso Carretero.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.300.
 Núm. 3.127.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
 Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Marcos Monteagudo López, vecino de Linares, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 11 de los actuales, solicitando se le concedan sesenta y nueve pertenencias para la mina denominada *La Unión*, de mineral plomo, sita en término de Hernachuelos y paraje denominado de la Aljabara, propiedad de D. Francisco Gómez; lindando por todos vientos con terrenos de dicho señor, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca ó socavón de la mina renunciada, llamada *Purificación*; desde ésta al Norte, se medirán 100 metros, ó sea hasta el límite NE. del registro *Santa Patrocinio*, colocándose la primera estaca; de ésta al Este, se medirán 500 metros, ó sea el límite de la segunda estaca del citado registro; desde ésta al Norte, 200 metros y la tercera; de ésta al NE., 600 metros y la cuarta; de ésta al SE., 450 metros y la quinta; de ésta al Oeste, 1.700 metros y la sexta; de ésta al Norte, 450 metros y la séptima, y desde ésta a la tercera estaca se medirán los metros necesarios para cerrar la designación.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
 José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 1.804.

Núm. 3.128.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
 Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Salvador de Caro y González, vecino de Almería, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 14 de los actuales, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Carmen*, de mineral plomo, sita en término de Posadas y paraje denominado *Dehesa del Sello*, propiedad de D. Pedro Siles; lindando: al NE. y SO., con la mina *Recompensa á la Constantia*; por SE., con la mina *San Eduardo*, y por NO., con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al Norte de la mina *San Eduardo*, y desde dicho mojón al NE. se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda SO., 600 metros; de segunda á tercera SE., 100 metros, y de tercera al punto de partida NE.

600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 3.154.

Los Maestros de las Escuelas públicas de los pueblos de esta provincia, cuyos nombres se expresan á continuación, procederán inmediatamente á presentar á los Ayuntamientos respectivos, por conducto de las Juntas locales de primera enseñanza, la cuenta justificada de las partidas invertidas en material para sus clases, durante el pasado año económico de 1888-89, y remitirán directamente á esta Corporación la copia de ella y de los recibos justificantes, una vez autorizado por el Alcalde con su V.º B.º, según previene el art. 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Aquellos que para el día 15 del próximo mes de Enero no hayan cumplido este servicio, serán objeto de una severa medida.

Con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia del contenido de esta circular, se interesa á los Sres. Alcaldes que den conocimiento de ella á los interesados.

Córdoba 18 de Diciembre de 1889.—
 El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

PUEBLOS Y NOMBRES

AGUILAR

Doña Rosario Cabrera.
 Doña Teresa González.
 D. Francisco Velasco.
 Doña Catalina Moreno.

ALMEDINILLA

Todos y los de las aldeas.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Todos.

BELALCÁZAR

Doña Antonia Contreras.
 Doña Nemesia Amaya.

CABRA

D. Miguel Morales.

EL CARPIO

Herederos de D. Luis Cabello.
 Doña Dolores Charquero y Doña Magdalena Hernández.
 Doña Concepción Bioque.

CASTRO DEL RÍO

D. Gabriel Lovera.
 Doña Asunción López.

CONQUISTA

Todos.

CÓRDOBA

Todos.

DOÑA MENCIA

Todos, excepto D. Manuel Pineda.

DOS TORRES

Todos, excepto Doña Tomasa Gallegos.

FUENTE OBEJUNA

Todos, y los de las aldeas.

FUENTE PALMERA

D. Antonio Chamizo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Todos.

IZNÁJAR

Todos, y los de las aldeas, excepto Doña Rosario Romero.

LUCENA

Todos, y los de Jauja, excepto Don Luis López, D. Rafael J. Sicilia, Don José Ramé, Doña Dolores Ortiz y Don José López.

MONTORO

D. Juan J. Salcedo.

MONTURQUE

D. Joaquín Molina.

OBEJO

Todos.

PALENCIANA

Todos.

PEDROCHE

Todos.

POSADAS

Todos, excepto D. José León.

POZOBLANCO

Todos.

PRIEGO

D. Francisco Sánchez.
 Doña Araceli del Olmo.
 D. Antonio María Palomo.
 D. Juan Ruiz.

RUTE

Todos, y los de Zambra.

TORRECAMPO

Todos.

VALENZUELA

Todos.

LA VICTORIA

Doña María de la Cruz Collás.

VILLAFRANCA

Doña Teresa López.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Todos.

VILLARALTO

Todos.

VILLAVICIOSA

D. Juan León.

ZUHEROS

D. Antonio Vicente López.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.169.

Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados que á continuación se expresan; papel timbrado, papel de oficio para Tribunales, papel de oficio para venta pública, pagarés de Bienes Nacionales, papel de pagos al Estado, timbres móviles de las doce clases, timbres especiales móviles de diez céntimos, de veinticinco céntimos y de cincuenta céntimos de pesetas, sustituyéndolos por otros de iguales clases, que empezarán á expendirse en primero de Enero próximo, esta Administración ha acordado que para las operaciones del canje de los efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.ª Que en esta capital queda autorizada para dicha operación de canjes la expendedoría de D. Manuel Marín, situada en las Tendillas, de esta población.

2.ª Se admitirán al canje, dentro de todo el mes de Enero y en el punto designado, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación ó que infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia.

3.ª Que en los pliegos de papel timbrado y de oficio de venta pública, de pagarés de Bienes Nacionales y de pago al Estado que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado con la firma y rúbrica del mismo.

4.ª Que en los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se representarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que representen, firmado el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y con los requisitos citados en el párrafo anterior.

5.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio, y

6.ª Que el plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirán al cambio después del 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan, y para que el público tenga conocimiento se inserta en este BOLETIN OFICIAL la presente, en Córdoba á 18 de Diciembre de 1889.—El Administrador Rafael Pueyo.

Administración subalterna de Hacienda de La Rambla.

EDICTO

Núm. 3.167.

D. Francisco Núñez de Arenas y Paz
 Administrador subalterno de Hacienda
 de esta villa y su partido.

Hago saber: Que terminado por la Comisión de evaluación, en borrador, el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal para el año económico de 1890-91, queda expuesto al público en esta Administración desde el día de la fecha hasta el 31 del corriente para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que á su derecho con venga, debiendo advertir que pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Rambla 16 de Diciembre de 1889.
 —El Administrador, Francisco Núñez.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPIICIO)